

Con objeto de que se pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones o sugerencias que se estimen oportunas por cualquier interesado, se expone al público, durante el plazo de veinte días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Cavada, 21 de marzo de 2006.—El alcalde, Alfredo Madrazo Maza.

06/4132

#### AYUNTAMIENTO DE RUESGA

*Citación para notificación de renovación periódica de las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes.*

Anuncio de citación para notificación, en virtud de la modificación en el artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece la renovación periódica cada dos años de las inscripciones en el padrón de los extranjeros, no comunitarios, sin autorización de residencia permanente, y la caducidad de dichas inscripciones en caso de no llevarse a cabo tal renovación.

Por no haber sido posible notificar las siguientes comunicaciones, mediante el presente anuncio se cita a los interesados, o sus representantes, para ser notificados en comparencia ante el Ayuntamiento de Ruesga, donde deberán presentarse con anterioridad a la fecha de caducidad indicada en listado adjunto.

Interesada: Doña Viginia Aurora Calani Jaillita. Domicilio: Barrio La Torre, 16 (Ogarrio). Fecha de caducidad: 21 de mayo de 2006.

Riba, Ruesga, 20 de marzo de 2006.—El alcalde, Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

06/4010

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Información pública de solicitud de licencia para apertura de garaje comunitario, en Peñacastillo.*

«Promotora Sardinero, S. L.», ha solicitado licencia de apertura de garaje comunitario en Peñacastillo, carretera El Empalme a Campogiro.

En cumplimiento del artículo 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Licencias y Autorizaciones de este Ayuntamiento.

Santander, 7 de marzo de 2006.—El concejal delegado (ilegible).

06/4088

#### AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

*Información pública de la aprobación inicial del Reglamento del Registro Municipal de Uniones de Hecho.*

Don Luis Fernando Fernández Fernández, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2006, ha aprobado inicialmente el Reglamento regulador del Registro Municipal de Uniones de Hecho.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el expediente queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación durante un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, a efectos

de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el Reglamento se entenderá definitivamente aprobado.

Valderredible, 23 de marzo de 2006.—El alcalde, Luis Fernando Fernández Fernández.

06/4116

## 8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2 OTROS ANUNCIOS

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

##### Sala de lo Social

*Notificación de sentencia en recurso de suplicación número 111/06.*

Doña Amparo Colveé Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 111/2006 interpuesto por don Bernardo Olavarrieta Ruiz contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno de Santander, en autos número 40/05 por Seguridad Social, contra «Construcciones, Obras y Montajes del Principado de Asturias» y otros, por esta Sala de lo Social se dictó sentencia de fecha 8 de marzo de 2006, cuya parte dispositiva dice así:

«Desestimamos el recurso de suplicación formulado por don Bernardo Olavarrieta Ruiz frente a la sentencia del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander, de fecha 9 de diciembre de 2005, (autos 40/05) en virtud de demanda instada por el recurrente contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, «Mutua Unión Museba Ibesvisco de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social», «Construcciones Obras y Montajes del Principado de Asturias» y Servicio Cántabro de la Salud, en reclamación de Seguridad Social, y en consecuencia, confirmamos la sentencia recurrida.»

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer, contra la misma, recurso de casación para la unificación de doctrina, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación.

Devuélvase, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta resolución, y déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a «construcciones, Obras y Montajes del Principado de Asturias», actualmente en parradero desocnocido mediante su publicación en el BOC, expido y firmo el presente en Santander, 9 de marzo de 2006.—La secretaria, Amparo Colveé Benlloch.

06/3472

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

##### Sección Tercera

*Notificación de sentencia en rollo de apelación número 310/05.*

Don Francisco Javier González Duque, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Cantabria,

Hago saber: Que en esta Sección se sigue el rollo de apelación número 0000310/2005, dimanante del apelación juicio de faltas 0000215/2005, procedente del Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander, a instancias de don Francisco Javier Muñoz Melgar contra Dia Ibrahim, sobre delito de lesiones. Se ha acordado que se notifica a Dia Ibrahim, con paradero desconocido, la sentencia de fecha 14 de febrero de 2006 dictada en el rollo referenciado y que contiene un fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Que desestimando totalmente el recurso de apelación interpuesto por Dia Ibrahim, contra la sentencia de fecha 20 de abril de 2005 dictada por el Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander, en los autos de juicio de faltas número 215/2005, a que se contrae el presente rollo de apelación, debo confirmar y confirmo la misma, con imposición a la parte apelante de las costas de la alzada. Y con testimonio de estas resolución, devuélvase los autos originales al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dia Ibrahim que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOC.

Dado en Santander, 10 de marzo de 2006.—El secretario de la Sala, Francisco Javier González Duque.

06/3593

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

### Sección Tercera

*Notificación de sentencia en rollo de apelación número 221/05.*

Don Francisco Javier González Duque, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Cantabria,

Hago saber: Que en esta Sala se sigue rollo de apelación número 221/05, dimanante de los autos de juicio de faltas, número 592/05, del Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander, siendo partes como apelante don Pedro González Lorente y como apelado doña María Victoria Domingo Solana, como apelado a don Pedro Carretón de la Puebla, en el que se ha dictado sentencia en fecha 14. de diciembre de 2005 que, copiada en su fallo, es como sigue:

Fallo: Que estimando totalmente el recurso de apelación interpuesto por don Pedro González Lorente contra la sentencia de fecha 9 de mayo de 2005 dictada por el Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander, en los autos de juicio de faltas número 592/2005, a que se contrae el presente rollo de apelación, debo revocar y revoco la misma, y en su lugar, debo absolver y absuelvo a don Pedro González Lorente de la falta por la que venía imputado con declaración de las costas de oficio en ambas instancias.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña María Victoria Domingo Solana, expido y firmo el presente, en Santander, 14 de marzo de 2006.—El secretario de la Sala, Francisco Javier González Duque.

06/3598

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 68/06.*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 68/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Edgar Alexis Erazo Ortiz contra la empresa «Construcciones Nobol 96, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

A.- Despachar la ejecución solicitada por don Edgar Alexis Erazo Ortiz contra «Nobol 96, S. L.» por un importe de 1.045,72 euros de principal más 200 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

B.- Trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, precédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto, c/c número 3868000064006806 sito en c/ Hernán Cortés, 11, Santander.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Librense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y ss del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238,3 LPL.

C.- Advertir y requerir al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

D.- Advertir al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el Razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

E.- Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo. Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada, Nuria Perchín Benito.